



I. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO
SECRETARÍA MUNICIPAL

patentes.

DECRETO ALCALDICIO N° 2638 - 2023.- /

**CALERA DE TANGO: DICIEMBRE 19 DE 2023.
ESTA ALCALDÍA DECRETA HOY LO QUE
SIGUE:**

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1° El Decreto Alcaldicio N° 2788, de fecha 13 de Diciembre de 2022, que Aprueba y fija el presupuesto Municipal para el año 2023.

2° Acuerdo de Concejo N° 2609 de Sesión Ordinaria N° 1042, de fecha 19 de Diciembre de 2023.

3° La Sentencia de Proclamación fecha 15 de Junio de 2021, emitida por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

4° Las facultades que me confiere La Ley N° 18.695. "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO:

1° **APRUÉBESE** acuerdo de Concejo N° 2609 de Sesión Ordinaria N° 1042, de fecha 19 de Diciembre de 2023, que aprueba la "Ordenanza de Comercio Ambulante".

Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el Art. N° 65 letra I) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2° **COMUNÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio por esta Secretaría Municipal a la Alcaldía, Administración Municipal y Departamento de Patentes Comerciales.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



**VERÓNICA AMIGO CÁDIZ
SECRETARIA MUNICIPAL**

HMC/CPR/VAC/vmr.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Dep. Patentes Comerciales.
- Arch. Secretaría Municipal



**HORTENSIA MORA CATALÁN
ALCALDESA**



**“ORDENANZA LOCAL DE COMERCIO AMBULANTE Y ESTACIONADO
EN LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNA DE CALERA DE TANGO”**





TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula la actividad comercial establecida en la vía pública y ambulante dentro de la comuna de Calera de Tango, no rigiendo para ferias libres, los cuales se regirán por sus propias ordenanzas.

Artículo 2°: Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Comercio ambulante: toda actividad comercial o prestación de servicios ejercida en un bien nacional de uso público, desplazándose permanentemente a pie, cargando productos en manos, brazos y/u hombros. No podrán permanecer más de 30 minutos en un mismo lugar.

b) Comercio estacionado: Se entiende por comercio estacionado aquel que haya obtenido el permiso de ocupación de un bien nacional de uso público y la consiguiente autorización para ejercer dicho comercio en toldos, quioscos, stand, carros, food truck, u otra clase de puesto y espacios, indicándose en cada caso su ubicación.

Este comercio sólo se podrá realizar en sectores expresamente autorizados, teniendo presente las restricciones señaladas en esta ordenanza y estará afecta al pago de los derechos municipales.

c) Comercio ambulante en vehículo: toda actividad económica desarrollada por personas naturales por medio de vehículos motorizados contemplados en la Ley de Tránsito.

d) Comercio No autorizado: Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuente con el respectivo permiso municipal.

e) Titular: Es la persona natural, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio comprendido en esta ordenanza.

f) Suplente: Es la persona que reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.

g) Permiso municipal: Es la autorización otorgada por la autoridad edilicia, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público.

h) Rubro o giro: Productos o artículos autorizados a comercializar, acorde a la presente Ordenanza; el o los giros de cada comerciante se definirán en la patente.

Artículo 3°: Se prohíbe el ejercicio de toda actividad comercial en bienes nacionales de uso público de la comuna de Calera de Tango, sin contar con el respectivo permiso municipal.

El comercio ambulante o estacionado, no podrá ejercerse en ningún espacio público, acceso a locales comerciales, frente a edificios públicos, comprendidos en la Avenida Calera de Tango, a excepción de los siguientes puntos:

- Avenida Calera de Tango, vereda norte, altura paradero 4.
- Avenida Calera de Tango, vereda norte, altura paradero 7 1/2.
- Avenida Calera de Tango, vereda norte, altura paradero 8.





Sin perjuicio de ello, el Alcalde o Alcaldesa de acuerdo a la facultad discrecional que le confiere la ley para estos efectos, podrá otorgar nuevos permisos, cuando existan razones de interés general o común que lo hagan aconsejable.

Se evaluará la renovación de aquellos permisos ambulantes o estacionados, que hayan sido otorgados con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, como los que se otorguen con posterioridad, teniendo en consideración el comportamiento de pago, cumplimiento de normas e instrucciones entregadas por la unidad de patentes comerciales y cumplimiento de indicaciones realizadas en el marco de las fiscalizaciones de las que sean objeto,

Las vías sugeridas para el comercio ambulante son camino Lonquén norte y camino Lonquén Sur, siempre que en el lugar exista el espacio necesario para la instalación del puesto, no obstaculice el tránsito de peatones, ciclovías.

Artículo 4°: Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales que ejerzan el comercio ambulante, estacionado o ambulante en vehículo en cualquier lugar de la comuna.

Artículo 5° : El horario de funcionamiento del comercio regulado por la presente ordenanza comprenderá desde las 7:30 hasta las 20:00 horas.

TÍTULO II: DE LOS PERMISOS

Artículo 6°: Las personas interesadas en obtener un permiso municipal, deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás reglamentación municipal, como, asimismo, las leyes que regulan la actividad, especialmente en materia tributaria, sanitaria y de la ley de tránsito.

Artículo 7°: Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de comercio en la vía pública.

Artículo 8°: Los permisos otorgados en conformidad a la presente ordenanza tendrán el carácter de precarios, pudiendo la Municipalidad ponerle término sin expresión de causa.

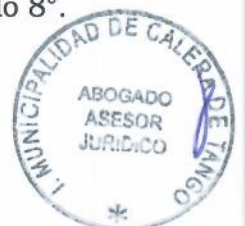
Asimismo, podrán ser sujeto de traslados o modificaciones, en cualquier momento, sin expresión de causa, de conformidad con las atribuciones otorgadas en el artículo 63 de la letra g), de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 9°: Los permisos de comercio estacionado se otorgarán, conforme a los derechos y obligaciones que establezca esta ordenanza.

Artículo 10°: El permiso para ejercer temporalmente el comercio ambulante, estacionado o ambulante en vehículo en bienes nacionales de uso público tendrá una vigencia de:

- a) Semestral, renovable, y se pagará en los meses de enero y julio.
- b) Trimestral (preferentemente se otorgará para ventas temporales sin renovación)
- c) Mensual, según comportamiento y los permisos especiales señalados en el artículo 20°.
- d) Diario

Sin embargo, los permisos otorgados de forma semestral, podrán ser renovados por un periodo inferior, si la Administración determina que el titular del permiso no ha cumplido con las obligaciones de buen comportamiento y/o lo indicado en el Título VI de esta Ordenanza. Sin perjuicio de la no renovación indicada en el artículo 8°.





Artículo 11°: Aquellos permisos que no sean renovados anticipadamente de acuerdo a su fecha de vencimiento, serán caducados, sin aviso previo, conforme las facultades otorgadas en el artículo 63 de la letra g), de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 12°: Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante son de uso exclusivamente personal, intransferibles, no pudiendo ser objeto de cesión de ningún título. En consecuencia, está prohibido el arriendo a cualquier título del espacio o instalaciones en que se ejerza el comercio.

La transgresión a este artículo será causal de caducidad inmediata del permiso, para lo cual los inspectores Municipales o Carabineros de Chile procederán al retiro del Permiso y posterior entrega al Juzgado de Policía Local con la denuncia correspondiente.

Artículo 13°: En caso de enfermedad del titular del permiso o por otras causas calificadas que exponga, las que deberán ser debidamente acreditadas, éste podrá solicitar la designación de un suplente por el tiempo que dure su ausencia, la cual no podrá exceder los 30 días.

Los casos que excedan dicho plazo deberán ser evaluados por la Administración Municipal.

La suplencia deberá solicitarse por escrito al Alcalde o Alcaldesa, indicando los hechos que la motivan y acompañando el o los documentos que acrediten dicha situación.

El suplente deberá ser mayor de edad, cumplir con los mismos requisitos y tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente ordenanza.

Artículo 14°: Las personas naturales interesadas en obtener Permiso de Comerciante Ambulante, estacionado o ambulante en vehículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No tener otra actividad lucrativa.
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales en el cual conste que no ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que acredite que se encuentra participando (o haya egresado) de un programa de reinserción sociolaboral, por medio de un documento firmado por el profesional responsable del proceso. En otros casos debidamente calificados por la autoridad edilicia, se podrá acompañar certificado de cumplimiento de pena que acredite dicha circunstancia. En caso de acreditarse reincidencia en algún delito, con posterioridad a la entrega del permiso, éste será caducado inmediatamente.
- d) Tener residencia en la comuna de Calera de Tango.
- e) Presentar Registro Social de Hogares que permita evaluar la condición de vulnerabilidad.
En caso que el solicitante indique que dicho documento no se encuentra actualizado, la Unidad de Patentes Comerciales solicitará Informe Social u otros documentos a fin de aclarar la condición actual de vulnerabilidad.
- f) No ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales; relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.
- g) No tener patente municipal en la comuna.





A la solicitud, se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia cédula de identidad.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales.
- c) Dos fotos tamaño carnet con nombres, apellidos y número de cédula de identidad.
- d) Autorización de la autoridad de salud correspondiente, cuando proceda.
- e) Certificado de Residencia, otorgado por quien corresponda.
- f) Registro social de hogares.
- g) Autorización de uso de baño.
- h) Las personas en discapacidad, deben presentar la credencial que acredite su condición o certificado de discapacidad emitido por el COMPIN.
- i) Tasación de impuestos ante el S.I.I (si corresponde el caso).
- j) Dentro de los requisitos para ejercer el comercio en la vía pública en forma estacionada, ya sea en carros fijos o food truck, deberá solicitar, además:
 - Informe Favorable a la Dirección de Obras Municipales, que señale factibilidad de instalarse en la vía pública. Cuando trate el caso de estar fijado en el lugar.
 - Autorización otorgada por la Dirección de Vialidad Provincial para instalarse en los ejes principales de la comuna, tales como Avenida Calera de Tango y camino Lonquén, hasta los límites comunales respectivos. Cuando trate el caso de estar fijado en el lugar.

En el caso del comerciante ambulante en vehículo, se deberán adjuntar además los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante y del permiso de circulación del vehículo a utilizar.
- b) Comprobante de iniciación de actividades otorgado por el Servicio de Impuestos Internos.(si corresponde el caso)
- c) Autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, si fuera procedente.

TITULO III: TRAMITACIÓN DEL PERMISO

Artículo 15°: Toda solicitud para ejercer comercio ambulante será analizada por la Administración Municipal, en conjunto con la Unidad de Patentes Comerciales, quienes podrán rechazarla y/o aceptarla, conforme a sus facultades legales.

Le corresponderá a la Unidad de Patentes Comerciales recabar toda la información referente al permiso solicitado y podrá efectuar todas las consultas que estime pertinente a los diversos departamentos municipales, para que informen dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 16°: Adoptada la decisión por la autoridad municipal mediante Decreto Alcaldicio, la Unidad de Patentes Comerciales, informará al solicitante la resolución y los plazos para concretar los pagos asociados al permiso, o en su defecto comunicar el rechazo. El cual no será necesario argumentar, si existieran razones de interés general, como orden, seguridad y/o estética.

Artículo 17°: Autorizada la instalación, o concedido el permiso, la Unidad de Patentes Comerciales de la Municipalidad, señalará los valores correspondientes que deberá pagar el interesado, de acuerdo con la Ordenanza de Derechos Municipales vigente a esa fecha.





Artículo 18°: Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante serán emitidos por la Unidad de Patentes Comerciales, previa verificación del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y otras disposiciones que regulan este tipo de comercio. Junto con ello, y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 5° de la Ley 21.426, se deberá entregar al contribuyente una credencial la cual especificará:

1. Titular del permiso.
2. Características del permiso (estacionado, ambulante o ambulante en vehículo).
3. Periodo de Vigencia.
4. Giros permitidos.
5. Zona habilitada para su ejercicio.
6. Número de Decreto Alcaldicio que autoriza.
7. Fotocopia Cédula de Identidad por ambos lados.

TÍTULO IV: GIROS AUTORIZADOS

Artículo 19°: Los comerciantes ambulantes podrán ejercer los siguientes giros:

- a) Dulces, caramelos y chocolates elaborados por fábricas autorizadas por la autoridad de salud competente.
- b) Frutas y/o verduras frescas aptas para el consumo.
- c) Frutas secas o deshidratadas, autorizadas por la autoridad de salud correspondiente.
- d) Helados envasados y rotulados con autorización sanitaria
- e) Flores y plantas, semillas y hierbas medicinales autorizadas.
- f) Artículos de artesanía.
- g) Artículos de fantasía; bazar y paquetería.
- h) Calendarios, posters, cuadros, tarjetas y papel de regalo.
- i) Cabritas y algodón dulce, en carro, con la respectiva autorización sanitaria
- j) Mote con huesillos, en carro, con la respectiva autorización sanitaria.
- k) Accesorios para celulares.
- l) Artículos de temporada tales como: volantines, banderas, remolinos, artículos navideños etc.
- m) Otros: Cualquier otro rubro no identificado que sea susceptible de ejecutarse en bienes nacionales de uso público por decisión de la autoridad edilicia.

Para la comercialización de alimentos, el interesado deberá siempre acompañar la resolución de la autoridad sanitaria respectiva.

TÍTULO V: DE LOS PERMISOS ESPECIALES

Artículo 20°: Son permisos especiales aquellos que se otorgan para el ejercicio temporal del comercio en bienes nacionales de uso público en situaciones excepcionales o fechas especiales, tales como: época estival, día de los enamorados, día de la madre, día del niño, fiestas patrias, Halloween, navidad u otra ocasión o festividad.

El permiso especial deberá ser solicitado por un plazo fijo y se regulará íntegramente por el Decreto Alcaldicio que lo otorgue, en especial las condiciones para su ejercicio y causales de terminación.

La cantidad de permisos, duración y ubicación serán determinados por la autoridad edilicia.





TÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 21°: Será responsabilidad del titular del permiso el mantenimiento de las instalaciones, equipamiento y del bien nacional de uso público asignado a su uso, así como también la limpieza de su entorno inmediato. El no cumplimiento estará sujeta a las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 22°: Todo comerciante ambulante deberá portar su respectivo permiso, el que deberá presentar cada vez que le sea requerido por Inspectores Municipales o funcionarios de Carabineros, además de otros servicios fiscalizadores. La negativa de su exhibición hará presumir que no tiene permiso, se encuentra vencido o caducado.

Artículo 23°: Queda absolutamente prohibido:

- a) Ejercer comercio sin el permiso municipal respectivo.
- b) Desarrollar la actividad comercial en un lugar distinto al autorizado
- c) Colocar propaganda de cualquier tipo sin autorización municipal.
- d) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- e) Estacionarse por más del tiempo necesario para efectuar la venta ambulante.
- f) Uso de altoparlantes, bocinas u otros elementos que produzcan ruidos molestos con el fin de llamar la atención.
- g) Venta de productos distintos al rubro y giro objeto del permiso.
- h) Venta de cigarrillos y medicamentos de cualquier tipo.
- i) Venta de Pirotecnia
- j) Venta de Pesticidas
- k) Venta de alimentos sin resolución sanitaria, en mal estado de conservación y presentación.
- l) Venta y/o consumo de alcohol, y/o drogas en su lugar de trabajo y sus alrededores.
- m) Ocupar elementos del mobiliario urbano para ejercer el comercio ambulante o estacionado, paraderos, escaños y bancos situados en: plazas, calles y espacios públicos, entre otros.
- n) Venta de productos falsificados o videos, libros, impresos en contravención a la Ley sobre propiedad intelectual.
- ñ) Instalarse frente de algún comercio formal que ofrezca los mismos productos.
- o) Obstaculizar ciclovías y vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.
- p) Mantener alrededor de carros móviles o kioscos, cajones, cajas de cartón u otro material y otros objetos ajenos al rubro, como así mismo, lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieran sido expresamente autorizados.

TÍTULO VII: DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 24°: Los Inspectores Municipales deben velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Tanto éstos, como Carabineros de Chile deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones cometidas, las que serán sancionadas según lo indicado en el artículo 25° de ésta ordenanza

TÍTULO VIII: SANCIONES

Artículo 25°: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que será fijada de acuerdo a su gravedad y reincidencia, por el Juez de Policía Local, además del decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, si ésta corresponde.





Las sanciones que podrá aplicarse en virtud de la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) Amonestación aplicada por los Inspectores Municipales la que deberá ser posteriormente informada a la unidad de Patentes Comerciales y ser registrada, la que tendrá una validez de un año.
- b) Multas que aplicará el Juzgado de Policía Local las que fluctuarán entre 0,5 y 5,0 U.T.M, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.695 artículo 12.
- c) Retiro de especies o decomiso
- d) Caducidad del permiso

Artículo 26°

Conforme el artículo anterior, las multas aplicadas a las sanciones según tipificación serán las siguientes:

- a) Falta Gravísima : de 3,5 a 5,0 U.T.M
- b) Falta Grave : de 2,0 a 3,5 U.T.M
- c) Falta Leve : de 0,5 a 2,0 U.T.M

Artículo 27°: serán consideradas faltas gravísimas:

- a) La venta de productos en mal estado o mala calidad sanitaria, alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- b) Ejercer la actividad comercial sin permiso.
- c) Riñas o peleas entre comerciantes durante la jornada.
- d) Los insultos, ofensas, amenazas o agresión a funcionarios que cumplan funciones de inspección; sin perjuicio de las acciones legales que el municipio entable en su contra ante los tribunales correspondientes.
- e) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol.
- f) La venta de artículos o productos indicados en el artículo N° 23.
- g) Arrendar o prestar el permiso.

Artículo 28°: Serán consideradas faltas graves:

- a) La desobediencia a las instrucciones impartidas por los Inspectores Municipales.
- b) La inducción o engaño a los Inspectores Municipales en su cometido funcionario.
- c) Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso.
- d) Botar en las calzadas o aceras cualquier tipo de desperdicio.
- e) Desarrollar la actividad comercial en un lugar distinto al autorizado.

Artículo 29°: Serán consideradas faltas leves:

- a) Colocar propaganda de cualquier tipo sin autorización municipal.
- b) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- c) Estacionarse por más del tiempo necesario para efectuar la venta ambulante, cuando éste no este autorizado.
- d) Uso de altoparlantes, bocinas u otros elementos que produzcan ruidos molestos con el fin de llamar la atención.
- e) Ocupar elementos del mobiliario urbano para ejercer el comercio ambulante o estacionado, paraderos, escaños y bancos situados en: plazas, calles y espacios públicos, entre otros.
- f) Instalarse frente de algún comercio formal que ofrezca los mismos productos.





- g)** Obstaculizar ciclovías y vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.
- h)** Mantener alrededor de carros móviles o kioscos, cajones, cajas de cartón u otro material y otros objetos ajenos al rubro, como así mismo, lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieran sido expresamente autorizados.

Artículo 30°: La autoridad edilicia tendrá siempre la facultad de ponerle término al permiso fundada en el interés general o en la necesidad de que se cumplan las condiciones en que se otorgó, sin perjuicio de ello, el permiso caducará siempre en los siguientes casos:

- a)** Con la aplicación de tres multas por parte del Juez de Policía Local dentro del plazo de 6 meses.
- b)** Por no ejercer la actividad comercial o prestar el servicio durante 15 días o más, sin causa justificada.
- c)** Si el comerciante es sorprendido en un lugar de emplazamiento distinto del que se le autorizó.
- d)** Cuando se compruebe que la figura de la suplencia se ha utilizado para encubrir un contrato de arriendo o se ha hecho mal uso de ella.
- e)** El no pago de los derechos municipales que corresponden al permiso, salvo que existan facilidades de pago.
- f)** Adulterar el permiso otorgado por el Municipio.
- g)** Obtener más de un permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de Calera de Tango o en otras comunas.
- h)** Robo, fraude o engaño a los consumidores.
- i)** Amparar, facilitar, promover el comercio clandestino o ilegal,
- j)** Arrendar o ceder a cualquier título el permiso.

Artículo 31°: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile deberán retirar la mercadería del infractor, procediendo de la siguiente forma según los casos que se indican:

- a)** Mercaderías no perecibles se pondrán a disposición del Juzgado de Policía Local.
- b)** Mercadería perecible en buen estado, según resolución del Juez de Policía Local, se coordinará con la Administración y Dirección de Desarrollo Comunal, para ser entregada directamente a organizaciones sin fines de lucro que vayan en ayuda de la comunidad, requiriendo acta simple de recepción.
- c)** Mercadería perecible en mal estado, se coordinará con la Dirección Ambiental Municipal, unidad que procederá a dar el tratamiento de basura y extender acta simple de lo eliminado.

Las actas que se levanten en virtud de los casos indicados precedentemente, se acompañarán a la citación de la que tomará conocimiento el Señor Juez de Policía Local, para mejor resolver respecto de la sanción que corresponda.





Artículo 32°: Procederá la devolución de la mercadería decomisada previa comprobación de propiedad de la mercadería mediante Factura de Origen; según resolución del Juez de Policía Local.

TÍTULO IX

Artículo 33°: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web municipal.





NOMBRE COMISIÓN: Ordenanza de Municipal del comercio ambulante.

FECHA: 15 Dic 2023. HORA: 9³⁰ Hrs. 13³⁰.

PRESIDENTE COMISIÓN: Nelly Vera López

SECRETARIO COMISIÓN: _____

OBJETIVOS:

- 1.- Conocer la ordenanza Municipal del. f. ambulante.
- 2.- Ly. 21.426. (2022), sobre comercio ilegal.
- 3.- _____

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Se hizo una presentación extensa de la Ly. 21.426. sobre comercio ilegal y de ambulantes.

Se parieron ciertos puntos solo en los terminos parciales de la ordenanza. Local de comercio ambulante y Estacionada.

La Ly 21.426. En el pt. 5: las municipalidades deberan establecer en sus respectivos ordenanzas, los lugares donde podran ejercer el comercio ambulante los que deberan contar con lo menos en el sistema unico de identificación personal por registro fotografico (foto), autorizado para ejercer dicho oficio.

CONCLUSIONES:

Esta ordenanza sera aprobada por el Concejo Municipal. el proximo martes. 19 Dic 2023.



[Handwritten signature]

Copia Fiel de su Original
Con Fecha 20 DIC. 2023

COMISION DE CONCEJO
I. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO

OBSERVACIONES:

se adjunta copia de la Ordenanza Local de
fomento empresarial y estacionados en la vía
pública en la forma de copia de texto.

FIRMAN ASISTENTES:

ALCALDESA



CONCEJALA CAROLINA SAAVEDRA

CONCEJALA CATALINA MAGAÑA

CONCEJAL JUAN J. CORNEJO

CONCEJAL JUAN LOBOS

CONCEJAL LEONARDO ESQUIVEL



CONCEJALA NELLY VERA

Copia Fiel de
su Original
Con Fecha 20 DIC. 2023